

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, sábado 7 de Julio de 1888.

} N.º 434.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 1 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el informe del Administrador de Aduana, relativo á lo que se hace cuando un buque se halla listo para su salida.—Contestación.
- 2 Idem de idem: consulta si deberán ser pagados, á sus respectivos vencimientos, los certificados de Tesorería conferidos al Señor D. Juan Bautista Dávila, Empresario de la obra de proveer de agua potable á Machala.—Contestación.
- 3 Idem de idem: transcribe el Sr. Vicario General de la Diócesis, quien pide se despatche libre de derechos los cajones que puntualiza, destinados al convento de San Francisco.—Contestación.
- 4 Idem de idem: idem de la R. M. Superiora del Colegio de los SS. CC. con el mismo objeto.—Contestación.
- 5 Idem de idem: transcribe igualmente el del Señor Presidente de la Junta de Beneficencia Municipal para que se despachen también libres de derechos las medicinas que designa.—Contestación.
- 6 El Sr. Ximénez Vélez, vecino de Ibarra, hace proposiciones para cuidar la línea telegráfica desde el "Chota" hasta el punto de "Arcos".—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.
- 7 El Sr. Serafín Santos denuncia, como baldío, en Chone, el terreno que señala.—Informe del Sr. Teniente Político y Comisario de Policía de la parroquia previa orden del Ministerio.—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

8 Cámara del Senado.—Acta del día 26 de Junio.

NO OFICIAL.

9 "El Señor Dr. D. José M. P. Casmaño."

MINISTERIO DE HACIENDA.

I

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Administrador de Aduana, en oficio fecha de ayer, núm. 119, me dice: "En contestación al apreciable oficio de US, de 19 del corriente, núm. 636, en que se sirve transcribirme el del H. Sr. Ministro de Hacienda, núm. 739, me cabe la satisfacción de emitir el siguiente informe:—Cuando un buque se halla listo para su salida, cierra su Registro, el cual se compone de los documentos correspondientes. De estos documentos se forma un paquete, por el cual se cobra el porte de correo, y no otro derecho, en la Administración de ese ramo.—Dios &.—Pedro T. Aguilar".

Transcribo á US. H. para su inteligencia. Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de Junio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Seguendo el sistema establecido en el Reglamento de correos, US. prevendrá que se efectúe en timbres postales el pago de la franquicia del paquete que la Aduana forma del Registro y más papeles correspondientes al buque que se halla

listo á salir del puerto; pues las Administraciones de correos cesaron de ser oficinas de percepción.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de Junio de 1888.

H. Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. D. Juan B. Dávila, Empresario de la obra de proveer de agua potable á Machala, recibió de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á virtud del contrato celebrado al efecto con la Municipalidad del cantón de ese nombre, varios certificados, á cuenta de lo que el Fisco adeuda á dicha Corporación, por las cantidades tomadas de los fondos destinados para la realización de aquella obra.

Los certificados fueron extendidos, previa autorización del Gobierno á esta Gobernación para arreglar la forma y término del pago de la suma que ellos representan; cuando el citado Sr. Dávila apareció como legítimo representante de la Municipalidad de Machala; pero como posteriormente á Excmo. Corte Suprema de Justicia ha declarado ilegal el acuerdo de aquella, conforme al cual se ajustó el contrato con el primero, y aun no han sido pagados los certificados aludidos, presentásemos ahora la duda sobre si la Tesorería podrá cubrir su valor, llegada la fecha de los respectivos vencimientos.

Creo el suscrito que este es asunto que debe mirarse como concluido entre el Fisco y la Municipalidad de Machala, esto es, que habiendo solicitud oficial de ésta para que se pague al Sr. Dávila, los certificados deben ser abonados á éste, ó sus legítimos endosatarios, desde que no se pueden duplicar los documentos de crédito contra el Tesoro; y que las reclamaciones subsiguientes debe dirigirlas la Municipalidad contra dicho Señor, que ha rendido las cauciones suficientes para recibir los fondos pertenecientes á ella.

Pero para proceder como mejor sea arreglado á la ley, consulto á US. H. sobre el punto dudoso, para que sirva darme las instrucciones á que debo ceñirme.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de Junio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Las razones que US. expone en su oficio núm. 607, son de mucho peso: es á la Municipalidad de Machala á quien, ciertamente, toca repetir contra el Señor Juan Bautista Dávila, que ha rendido cauciones suficientes para responder de los fondos que ha recibido.

En esta virtud, se revoca la orden comunicada en oficio núm. 809, de 20 del mes presente.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 27 de Junio de 1888.

H. Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Vicario General de la Diócesis, en oficio de ayer, N.º 275, me dice: "El M. R. P. Guardián del convento

de San Francisco de esta ciudad, con fecha de hoy, me dice lo siguiente: Suplico á US. Rma. que se digne dirigirse á la Gobernación de esta provincia, para que ésta recabe del Ministerio de Hacienda, la orden correspondiente para que sean despachados, libres de derechos fiscales, dos cajones que contiene cada uno un barril de vino para la celebración del Santo Sacrificio en esta iglesia; los cuales tienen la marca B. A. $\frac{1}{2}$ y han llegado el 23 de Junio en el vapor "Itata" y cuyo registro es 13888.—Dios &.—Por el P. Bernardino Alessandrini.—F. Agustín Lenaro.—Ruego á US. que, en atención al uso que se va á dar al expresado artículo, se sirva acceder á la solicitud del Superior de los PP. Franciscanos arriba citado.—Dios &.—Isidoro Barriga".

Lo que transcribo á US. H. para que se sirva disponer lo conveniente.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 4 de Junio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

En contestación al oficio de US. N.º 615, comunico la orden de S. E., el Sr. Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, de que se despachen, libres de derechos de aduana, dos cajones que han venido en el vapor "Itata" con la marca B. A. $\frac{1}{2}$ pertenecientes al Convento de San Francisco de esa ciudad, con vino para la celebración del Santo Sacrificio de la misa.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 27 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Vicario General de la Diócesis, en oficio fecha 26 del presente, N.º 276, me dice:

"Me es honroso transcribir á US. el oficio que, con fecha de hoy, me ha dirigido la R. M. Superiora del Colegio de los Sagrados Corazones de esta ciudad, rogando á US. se digne acceder á lo solicitado por la expresada religiosa, en atención al objeto á que está destinado aquel artículo: Habiéndome llegado en el vapor Inglés "Mendoza" procedente de Chile, dos cajones, marcados V. R., teniendo cada uno un barril de vino para el uso de la Santa Misa del Colegio de Cuenca.—A S. R. pido se digne elevar la nota respectiva para que sean despachados libres de derechos.—Virgini Rath, Superiora del Colegio de los Sagrados Corazones.—Dios &.—Isidoro Barriga".

Comunico á US. H. para su inteligencia.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 4 de Julio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande US. que el Señor Administrador de la aduana despache, libres de derechos fiscales, dos cajones conteniendo otros tantos barriles de vino, que han venido por el vapor Inglés Mendoza, con

la marca V. R., para la celebración del Santo Sacrificio en la iglesia de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Cuenca.

Lo digo á US. de orden de S. E., el Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo y en contestación á su oficio núm. 617.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 28 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda. El Presidente de la Junta de Beneficencia Municipal, en oficio fecha de hoy, me dice:

"Para atender á las necesidades del Hospital civil de esta ciudad, se pidió á New-York, por conducto del Sr. Dr. Julián Coronel, algunas medicinas que han sido enviadas por la casa de Lamman & Kemp, según el conocimiento y las facturas adjuntas.—No debiendo pagar derecho esas medicinas, suplico á US. se sirva recabar del Supremo Gobierno la orden respectiva para que sean despachados libres por los empleados de la Aduana.—Tengo el honor de suscribirme de US. muy atento y S. S.—E. Arosemena".

Comunico á US. H. para conocimiento y resolución de S. E., el Señor Presidente de la República, acompañándole los documentos aludidos.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 4 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Imparta US. sus órdenes para que se despachen, sin cobrar los impuestos de Aduana, los seis bultos que conduce el vapor "Colorado", procedente de New-York, los cuales bultos contienen medicinas destinadas á atender la Sociedad de Beneficencia á las necesidades del Hospital civil de esa ciudad.

Participo á US. de orden de S. E., el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, y devuelvo la factura y el conocimiento que vinieron dentro del oficio de esa Gobernación, N.º 618.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

6

Señor Gobernador de la provincia:

El que abajo suscribo, vecino de esta ciudad, tiene á bien presentar á US. y por su digno órgano al Supremo Gobierno una propuesta para cuidar la línea telegráfica en su trayecto del Chota al punto de Arcos; propuestas constantes en las condiciones que sigue:

1.º Por cuenta y riesgo del infrascrito corre el cuidado de los postes, el pago de jornaleros y más gastos que ocurran, y aún la compra de postes cada vez que sea necesario el mudarlos; por mancha que el Supremo Gobierno dará solo los aisladores y el alambre cada vez que faltare.

2.º El Supremo Gobierno abonará al contratista la pensión mensual de treinta y cinco sucres, pagaderos del primero al tres de cada mes.

3.º El tiempo que durará el presente contrato será de dos años contados des-

de la fecha que quedare aprobado.

Al fiel y exacto cumplimiento obliga su persona y bienes en toda forma y conforme a derecho, sujetándose al reglamento del ramo para el caso de falta.

Ibarra, Junio 23 de 1888.

Señor Gobernador.

Nicanor Yáñez.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 30 de Junio de 1888.

Aceptado.

Por S. E.—Vicente Lucio Salazar.

7

Excmo. Señor:

Serafín Santos, ante V. E., con el debido respeto, comparezco y digo: que en la parroquia de Chone, perteneciente al cantón Rocafuerte, tengo en posesión una superficie de terrenos perteneciente á la Nación, comprendida en los límites siguientes: por el Norte, terrenos ocupados por el Señor Oliva Buen; por el Oriente, el camino público que va de Chone al río de San Lorenzo; por el Sur, el mismo camino público; y por el Occidente con terrenos ocupados por el mismo Señor Buen. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley.

Chone, Marzo 14 de 1888.

Excmo. Señor.—Serafín Santos.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Mayo 30 de 1888.

Informe el Señor Gobernador de la provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos son verdaderamente baldíos, no adjudicados aun, ni cultivados por otra persona, si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido; y si de la enajenación que se solicita, no resultará perjuicio al Fisco, al público, á un tercero, ó á la Empresa del ferrocarril de Caraquez.

Salazar.

Tenencia Política y Comisaría de Policía de la parroquia de Chone.—Abril 5 de 1888.

La presente denuncia de terrenos que hace el Señor Serafín Santos, y que está ubicada en la parroquia de su jurisdicción, la posee hace muchos años, por lo que, sin temor de responsabilidad, opina el infrascrito que se debe conceder la adjudicación que solicita, salvo siempre la mejor opinión de V. E.

Braulio Hidalgo.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 2 de 1888.

Admítase la presente denuncia, y publíquese en el "Periódico Oficial".

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

Congreso Constituyente del año de 1888

8

Sesión del martes 26 de Junio.

Abrióse á las 12 y $\frac{1}{2}$ del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Imao, León, Mateus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Voinitilla y Viteri.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de haber admitido la H. Cámara de Diputados las modificaciones hechas en el Senado, con excepción de las frases "de acta necesaria para restablecer el orden" en el art. 17, y en el 22 "y en virtud de tratados previos"

en el proyecto de ley de indemnizaciones. El H. Roca manifestó que, si bien no pedía la insistencia, creía necesario explicar el objeto de la primera frase suprimida: podían, en efecto, presentarse casos en que la represión de un motín, el restablecimiento del orden ocasionase alguna desgracia, por la cual se vería el Gobierno obligado á pagar indemnizaciones, lo que precisamente se quiso evitar. Conformes el H. Senado con las supresiones hechas en la H. Cámara colegisladora. Asimismo, admitió la adición y supresión hechas en el proyecto relativo al Hospital de Riobamba, con las cuales pasó á la Comisión Redactora. A este respecto el H. Páez advirtió que, habiendo dejado de pagar la masa capitular la suma mencionada en el decreto, no era preciso hablar de la sustitución como lo hacía el proyecto formulado en el año anterior.

Presentadas las siguientes solicitudes, pasaron á las respectivas Comisiones:

- 1ª La del Concejo Municipal de Pujilí sobre la anexión de Saquisilí á ese municipio, á la de Legislación;
- 2ª la de la Rda. Madre Manuela de San Luis Gonzaga, priora del Carmen, en Cuenca, para que se exima á su monasterio de la pensión anual de \$ 60 que paga con el objeto de sostener una escuela de niñas, á la de Instrucción Pública;
- 3ª la del Rdo. Hermano Carlos, Director de la Escuela Cristiana, de Guayaquil, que pide un subsidio de \$ 2000 para invertirlos en reparaciones indispensables de aquel establecimiento, á la 1ª de Peticiones;
- 4ª la de varios vecinos de Gungahoto en orden á que se les devuelva la propiedad de unas aguas que poseían y de que los han despojado los indígenas del anejo Guallá, á la 2ª de Peticiones.

Leyéronse, en primer debate, este informe de la Comisión Diplomática y el anexo proyecto, así como los convenios á que se refieren.

Señor Presidente.—La Comisión de asuntos diplomáticos ha examinado el acuerdo firmado en Lima el 3 de Diciembre último, por el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el H. Señor Encargado de Negocios de Bolivia, para el reconocimiento de los títulos profesionales de bolivianos y ecuatorianos, respectivamente; así como ha estudiado la declaración sobre las garantías de la propiedad literaria y artística en Francia y el Ecuador, acordada entre los Excmos. Sres. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa y Ministro Plenipotenciario de la nuestra. Ambos tratados son de incontestable utilidad, y, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, los infrascritos creen que deben ser aprobados conforme al proyecto que acompañan á este informe.—Quito, Junio 26 de 1888.—J. León Mera.—A. Gómez de la Torre.—Fernando Pólit.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

Decreto:

Art. único. Apruébanse el acuerdo firmado en Lima, el tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete por S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el H. Sr. Encargado de Negocios de Bolivia para el reconocimiento de los títulos profesionales en una y otra República respectivamente; y la declaración, para la seguridad de la propiedad literaria y artística en Francia y el Ecuador, acordada entre los Excmos. Señores Ministro Plenipotenciario de esta República y Ministro de Relaciones Exteriores de la francesa, y firmada en París, el 12 de Mayo del año actual.

Dado en Quito 26.

"ACUERDO DIPLOMÁTICO.

En la ciudad de Lima, a los tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la Legación Ecuatoriana, S. E. el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario del Ecuador, General Don Francisco Javier Salazar, y S. H. el Encargado de Negocios del interior de Bolivia, Dr. D. Fernando E. Guachalla, ambos acreditados ante el Excmo. Gobierno del Perú, teniendo en consideración que las Repúblicas del Ecuador y Bolivia no, inasistiendo, por el momento, Legaciones que las representen respectivamente en uno y otro país; deseando establecer una franquicia que sea el fundamento de pacífica amistad y fraternidad entre ambos Estados, por medio de actos que traherán a la práctica el elevado espíritu de americanismo que ha guiado siempre su política internacional; tomando en cuenta las mutuas franquicias últimamente estipuladas entre Bolivia y el Perú, para el libre ejercicio de las profesiones de abogados y médicos, y acordando que, en la ejecución de pactos similares, han sido concedidas por el Ecuador y Bolivia, respecto de los últimos, en determinadas ocasiones; y persuadidos, en fin, de interpretar fielmente

las altas miras de sus respectivos Gobiernos, han convenido en celebrar, con el carácter de *ad referendum*, el siguiente Acuerdo:

I. Los Médicos y Abogados debidamente recibidos en las Universidades y Tribunales de Justicia del Ecuador, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República de Bolivia, y respectivamente los de Bolivia en el del Ecuador, sin otra requisito que el de comprobar la autenticidad del título e identidad de la persona.

II. La autenticidad del título deberá legalizarse en la forma de estilo, y comprobarse la identidad de la persona, por medio del certificado de la Legación, y no la del Subgerente del Consulado del país al cual pertenezca el solicitante.

III. Llenadas estas formalidades, se concederá al interesado la autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión, por las Corporaciones o funcionarios públicos, á quienes las leyes de cada país señalan la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV. El Presente Acuerdo, ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y canjeadas las ratificaciones, se observará por tiempo indefinido; pudiendo cesar un año después de que una de las Altas Partes contratantes notifique a la otra su resolución de terminarlo.

En fe de lo cual, el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el H. Señor Encargado de Negocios *ad interim* de Bolivia, han firmado y sellado por duplicado este Acuerdo.—Francisco J. Salazar.—Fernando E. Guachalla.

"DECLARACION

Después del Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República francesa celebrar un acuerdo preliminar con relación á la garantía de la propiedad literaria, artística e industrial, han convenido en las disposiciones siguientes: Los autores de las obras literarias, artísticas y científicas, tendrán en el territorio de la otra los mismos derechos que los nacionales en lo concerniente á privilegios de invención, roturas, marcas de fábrica y diseños, ó modelos.

En cuanto á la propiedad literaria y artística, los ciudadanos de una de las dos Altas Partes contratantes gozarán respectivamente en el territorio de la otra de la nación más favorecida. Cada una de las Partes contratantes se compromete, por lo demás, á proteger, en conformidad con las leyes aplicables á sus nacionales, el derecho exclusivo que hubiese concedido á un habitante de un país, un autor de otro país, ó sus representantes, para traducir y abreviar una obra literaria ó hacer extractos de ella.—Reserva igual disposición de las dos obras gramaticales, musicales y artísticas.

La presente Declaración será ratificada conforme á las leyes constitucionales de los Estados contratantes y será obligatoria diez días después del canje de las ratificaciones.

Quedará vigente hasta el 1º de Febrero de 1892 y después por el resto de los años, si no se ha dado denuncia de serlo antes.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han extendido la presente Declaración y la han sellado con sus sellos.

Hecha en París, el 12 de Mayo de 1888.—Ecuador.—Hay un sello.—A. Flores.—Hay un sello.—F. Renegable.

Luego pasó á 2ª discusión el siguiente proyecto presentado por tres HH. Senadores, y se pidió acerca de él su dictamen á la Comisión de Legislación.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

Decreto:

Créese un oficial supernumerario en la secretaría de la Corte Superior del Guayas con la renta de \$ 570 anuales y cuyo objeto principal sea ayudar al Secretario en las notificaciones y en todas las demás ocupaciones de su cargo.

Dado en Quito, 8.—J. E. Roca.—L. Espinel.—A. F. Córdoba.

Volvió en seguida á continuar la discusión pendiente acerca del proyecto que renuncia el crédito de la Señora Doña Emilia Márquez de la Plata, viuda de Luque; y dióse lectura de este informe particular del H. Roca.

Señor Presidente.—El interesado y leído sobre que no tiene lugar en la sesión de ayer sobre la presente materia y que vuelve á abrirse hoy, hace ver que no se refiere propiamente á la justicia intrínseca de la reclamación, sino á una cuestión de forma, y como miembro de la Comisión, voy á exponer mi manera de ver en el asunto.

Creo que los HH. Senadores que han combatido el proyecto de decreto para que se reconociera á Doña Emilia M. de la Plata, viuda de Luque, la cantidad que le adeuda la Nación, han incurrido en un vicio de silogismo.

La atribución 5ª del art. 69 de la Constitución da al Congreso la facultad de reconocer ó denegar el crédito, determinar la manera y medios de amortizarlo, como de pago sus intereses.

El art. 69 de la misma Constitución, prohibe al Congreso "secretar pago alguno, á menos que previamente se haya justificado el crédito conforme á ley".

Tales textos constitucionales demuestran indubitablemente que la ley que tiene el carácter de ley nacional, para determinar la manera y medios de amortizarlo, como de pago sus intereses, cuando se halla conprobado con documentos auténticos; pero se objeta que se ha dado una ley de indemnización y que, de conformidad con

ella debió pedirse el reconocimiento y pago á la Junta de Hacienda.

La Constitución no exige para que el Congreso pueda decretar el pago, que el crédito se reconozca legalmente en el texto, con documentos auténticos; pero no puede exigir que se hayan corrido las demás diligencias que ha establecido la ley de indemnización para que el pago se haga por la vía silogística. La Constitución no exige el reconocimiento en su misma vía; y este es el vicio que encuentro en las argumentaciones de los HH. Senadores que combaten el proyecto de decreto, porque si la Constitución exigiera tales requisitos ya no tenía para qué ocurrir el interesado al Congreso, puesto que, hecho el reconocimiento de las autoridades respectivas, inmediatamente haría la orden de pago; luego, las palabras que usa la Constitución: "á menos que previamente se haya justificado el crédito conforme á ley"; no se refieren á la obediencia de una ley que manda ocurrir en esos reclamos á la Junta de Hacienda, sino á la comprobación con documentos auténticos.

A mi modo de ver, lo que induce á este error es la persuasión de que por haberse dado la ley de indemnización ya al Congreso se ha despojado de la atribución constitucional de reconocer los créditos de la Nación; pero esto no está arreglado á los principios constitucionales, porque aunque haya dado una ley que puede llamarse reglamentaria sobre el particular, no puede denegarse de su facultad inicial consignada en su precepto que vale más que la ley y aunque en la mayor parte de los casos se hagan las reclamaciones por la vía reglamentada, no hay prohibición sino, ante bien, facultad para los casos especiales, se harán hacer directamente ante el Congreso cuando estuviere reunido.

Asi sucede en casos idénticos; por ejemplo se ha dado una ley sobre privilegios exclusivos, y no obstante el inciso 13 del art. 62 de la Constitución atribuye al Congreso el conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado; al primer caso sería necesario que el Congreso no sería justo excluir sus puertas al pretérito de haberse dado una ley reglamentaria, que bien podría servir para cuando aquellas no existieran.

Por otra parte, y atendiendo á la cuestión, yo no creo que el Congreso pueda desvirtuar los actos atribuidos constitucionalmente, intentando á otros poderes por medio de leyes reglamentarias, porque bien pronto nada tendría que hacer, si adoptando ese sistema, se declarara incompetente para ejercer las funciones que le están atribuidas. Desde las regiones abstractas y empíricas de los puros principios, estaría solamente contemplando á los ciudadanos debarados, como Dios, desearía en el séptimo día, después de haber creado las leyes administrativas.

En conclusión, opino, que sin perjuicio de la ley de indemnización, puede el Congreso, en casos concretos, reconocer los créditos que concurren debidamente justificados: así lo ha entendido y practicado modernamente en Quito, Junio 26 de 1888.—J. Emilia Roca.

El H. Pólit advirtió que sería mejor esperar la venida de algún otro Senador, pues de otro modo, asistiendo el mismo número que en la sesión de ayer, se correría riesgo de que se repitiesen las mismas votaciones que ocasionaron la duda. El H. Mera dijo que para él era evidente que entre 25 personas las 13 formaban mayoría absoluta; pero que, si había duda, lo primero que debía hacerse, era esclarecerla por medio de una declaración. Prepuso al efecto, con apoyo de los HH. Fernández Córdoba y Aguilari; que para estimar la mayoría absoluta, sea suficiente la diferencia de un solo voto con la minoría. Recordó que en el año anterior habían ocurrido casos análogos y no se había tenido la menor duda; y por último hizo leer la definición que da el Diccionario de la Academia Española. Después de discutirse ligeramente el punto entre algunos HH. Senadores, se aprobó la moción.

Tratándose del asunto principal, el H. Fernández Madrid dijo: "Mucho y demasiado se ha discutido ya la reclamación de la Señora Doña Emilia Márquez de la Plata, viuda de Luque. Todos estamos conformes en que es justa y merece ser atendida, pero discutimos en la manera de ordenar el pago. O lo decretamos como lo desea la Señora, ó atendiendo á las prescripciones legales. El proyecto, á mi ver, es inconstitucional, porque no respeta la prohibición de la Constitución para que no se ordenen pago alguno que no esté comprobado conforme á ley. La ley manda que las pruebas se conozcan por la Junta de Hacienda ó el Juez Letrado, quienes calificarán el crédito; mientras la Señora no cumpla con esos requisitos, mal podríamos reconocer y pagar un crédito. Una vez llenados estos requisitos, ordenaremos el pago; tiempo hay aún para que la Señora obtenga la calificación de la Junta de Hacienda, y se presente á este mismo Congreso que le reconozca entonces su

Por último se dió cuenta de este informe de la Comisión de Obras Públicas y el anexo proyecto pasó a 2.º debate.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, examinando los motivos en que se apoya la Junta Directiva del camino de Loja a Santa Rosa, para pedir la reforma del art. 1.º del decreto de 22 de Agosto del año pasado, relativo al referido camino, ha opinado que el mencionado artículo no debe imponer la condición irrevocable de que la vía de comunicación entre Loja y Santa Rosa sea hecho de ferrocarril a costa de la renta sujeta que para dicha obra se necesitara. En consecuencia, sometemos a la deliberación del Senado el siguiente proyecto de decreto.

Quito, Junio 26 de 1888.—B. Chiriboga.—Juan M. España.—Gabriel I. Veintemilla.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreta:

Art. único. El art. 1.º del Decreto Legislativo de 22 de Agosto de 1887 sobre la apertura del camino de Loja a Santa Rosa, diga: “El Poder Ejecutivo dictará las providencias para el trabajo del camino de Loja a Santa Rosa, prescrito por el decreto de 7 de Marzo de 1884 y del de Santa Rosa a Machala, debiendo este último tener la dirección, dirección y condiciones propias para lo hecho de ferrocarril; y para la canalización del río Pital desde el puerto hasta la desembocadura del mismo nombre”.

Dado en Quito, &c.

No habiendo otro asunto sobre la mesa, a las 3 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario Manuel M. Polit.

NO OFICIAL.

9

“El Sr. Dr. D. José M. P. Caamaño”.

Tal es el título de la hoja que a continuación reproducimos, hoja contrahida a dar una ligera idea del acto en que el Sr. Caamaño resignó la autoridad en presencia de los representantes del pueblo. No decimos ante el Soberano Congreso, porque aun cuando el Sr. Caamaño fue al Señor del Cuerpo Legislativo, en virtud de la iniciativa tomada por la H. Cámara de Diputados, para recibir las insignias presidenciales con las que resignaba el ejercicio del Poder Ejecutivo, no concurren, sin duda, contra su voluntad, algunos HH. Senadores y Diputados; pues no es de creer, como la malignidad supone, que consideraciones que no admiten una explicación decorosa menos patriótica, resolvieron a no concurrir a los HH. Miembros del Congreso a quienes aludimos. Tanto más razonable nos parece nuestro modo de pensar, cuanto que reconocemos la seriedad y circunspección de los sujetos en referencia.

Sea de esto lo que fuere, la República pasaba legal y pacíficamente de una a otra Administración política, lo que entre nosotros es un raro acontecimiento, que bien merecía ser solemnizado con la mayor pompa y majestad posibles.

Contamos 58 años desde que el Ecuador se constituyó en Estado Soberano, libre e independiente, bajo el sistema republicano, cuyo Gobierno ha sido, ó mejor dicho, ha debido ser *alternativo* en la forma legal, verificándose constitucionalmente la transmisión del Poder, y con todo esto nuestra historia registra pocos hechos de esta naturaleza. Los Sres. Rocafuerte, Roca, Urbina y García Moreno, en su primer período, terminaron sus respectivas Administraciones el día señalado por la ley. El General Robles renunció la Presidencia antes de concluir su período, acosado por la oposición; el Sr. Carrón hizo lo mismo, amedrentado por quien antes que él había ejercido el Poder; los demás Jefes del Estado han caído a los golpes de la revolución, llegando nuestras aberraciones hasta el extremo de que ha habido Magistrado que invocando su propio nombre se ha rebelado contra las instituciones y las leyes que, como Presidente de la República, había jurado cumplir y ejecutar.

Hemos gastado el tiempo en despedazarlos los unos a los otros, y es por esto que en nuestras tradiciones se relatan las injusticias, las perfidias, los odios, los re-

cores, las revueltas y las venganzas de que ha sido teatro nuestra tierra; venganzas, revueltas, rencoros, odios, perfidias, é injusticias perpetrados en nombre de la *Libertad*, que *hacía la guerra a la Tiranía*, lo que quiere decir que en el Ecuador todos nuestros Gobernantes, cual más cual menos, han sido tiranos ó han aspirado a la tiranía, sin que esto haya sucedido en otras repúblicas, verbi-gracia, en la de Norte América y en la de Chile.

Humillante y vergonzoso es para el Ecuador que aquellos mismos que eran ayer los tribunales del pueblo, los defensores de la *Libertad*, se convirtieran en tiranos al siguiente día de haberse sentado bajo el solio, según el decir de los demagogos, así como el que los mismos sostenedores de la *Tiranía*, se transfiguren, al correr de pocas semanas, en los paladines de la *Libertad*. Hemos visto con nuestros propios ojos que Generales nuevos y viejos, Jefes de Cuerpos y Empleados en todos los ramos de la Administración, que recibieron sus destinos del Presidente y habían servido bajo sus órdenes, lo han traicionado después, porque *llegaron a conocer* que si la elección del Jefe del Estado no fué nula é ilegal y aquel un verdadero usurpador, se convirtió, cuando menos, en déspota y absolutista. De esta manera se explican, si no todas, la mayor parte de nuestras *evoluciones políticas*, llamadas en lenguaje vulgar *revoluciones*, revoluciones que, la verdad sea dicha, elevaron al Poder a esos mismos Señores que lo ejercieron por un período constitucional.

Por lo que antecede, y sin fijarnos en que nuestras sediciones de cuartel con la sangre que se ha derramado; los caudales públicos que se han dilapidado, y los odios que se han engendrado, han mantenido, cuando menos, estacionaria la República; por lo que antecede, decimos, la Nación debe congratularse, así como debe congratularse también el Cuerpo Legislativo, de que el Sr. Caamaño haya terminado su período legal, dominando, en todo sentido, la difícil situación por la cual ha atravesado el país, y aun cuando no se mire sino por este lado la Administración que terminó el 30 de Junio último, debe estar satisfecho el patriotismo más exigente.

Cumple ahora, a todo buen ecuatoriano, rodear a S. E. el Vicepresidente de la República, Sr. Dr. D. Pedro José Cevallos Salvador, a quien no inspiran la venganza ni los resentimientos políticos, sino el talento, la ilustración, la honradez, la probidad y la benevolencia que le caracterizan. Cumple asimismo, a todo ciudadano que ame la República, apoyar, sostener, defender, ayudar al nuevo Presidente electo, quien según se dice, está entre nosotros, del 7 al 10 de Agosto próximo.

Debemos, pues, renunciar, no sólo renunciar sino maldecir para siempre lo que, suavizando la palabra, llamaremos nuestros *extravíos políticos*, si queremos que nuestra República llegue al alto grado de progreso que han alcanzado otras, talvez con menos elementos de prosperidad que la nuestra. Ahí está Chile, por ejemplo.

En esta Nación, el General Joaquín Prieto fué elegido Presidente constitucional en 18 de Setiembre de 1831, desde entonces han sucedido, legalmente, en el ejercicio del Poder Ejecutivo, sin interrupción alguna, los Presidentes Bulnes, Montt, Pérez, Errázuriz, Pinto, Santamaría y Balmaceda; es decir ocho de las más sobresalientes notabilidades entre las muchas que cuenta esa afortunada República.

A los ecuatorianos, en el mismo tiempo, menos un año, nos han gobernado doce Presidentes inclusive el Señor Caamaño, habiendo sido dos los períodos del General Flores, y otros tantos los del Señor García Moreno, como fueron en Chile los de los cuatro Señores primeramente mencionados.

Después de esto, compárese una y otra República y la diferencia que hay en favor de Chile, no puede explicarse de otra manera que confesando que a orillas del Mapocho ha predominado el buen sentido práctico; que sus hombres público-

han tratado de no perder su tiempo ocupándolo en cuestiones inútiles, sino en aquello que más les convenía. En Chile, es verdad, que no se ha escrito tanto como en otros Estados de América sobre *principios y doctrinas*, pero se ha hecho infinitamente más para la felicidad y comodidad de los chilenos, y es una lástima que los ecuatorianos no hayamos podido adquirir, como aquellos, las dos cosas, la de sabios y la de prudentes. Imitemos, pues, el ejemplo de la Nación que relativamente hablando es la más floreciente de la América Latina.

He aquí la hoja a la cual hemos aludido:

EL SEÑOR DOCTOR

DON JOSE MARIA PLACIDO CAAMAÑO.

“La noche del 30 del mes último, a las doce de la noche, reunidos los HH. Senadores y Diputados en el Salón del Congreso, esperaron a S. E. el Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño, en virtud de la iniciativa tomada por la H. Cámara de Diputados, para recibir de S. E. las insignias presidenciales con las que resignaba el ejercicio del Poder Ejecutivo.

“Los salones, las galerías de Palacio y sus inmediaciones estaban invadidas por una multitud descosa de presenciar aquel acto. Al cabo de un momento de espera, acudió Su Excelencia con los tres Honorables Ministros de Estado, y pronunció el discurso que va a continuación, cuya lectura fué interrumpida por entusiastas aplausos; última manifestación con que el pueblo acreditaba a su honorable Magistrado la justa simpatía y cordial aprecio que tan dignamente le había guardado. Esos aplausos estaban en armonía con los conceptos expresados, y con la énfasis que dió a cada uno de ellos la recitación del Señor Caamaño.

“La curiosidad del público, se explicaba muy bien, no sólo por la importancia general del acto, sino también porque ya venía siendo raro para la sociedad el tránsito legal y pacífico de una a otra administración política.

“Señor General—Señores:

“Ha llegado el momento en que, con arreglo al artículo 84 de la Constitución del Estado, debo cesar en el ejercicio del Poder Ejecutivo que la Convención Nacional se dignó confiarle; y llamado por Vosotros, es en sumo grado satisfactorio para mi conciencia resignar la autoridad en presencia de los Representantes del Pueblo, con la grata esperanza de que él sabrá hacer justicia a la pureza de intención y al vivo anhelo por el bien común, que han sido principio y regla de mis actos gubernativos.

“Estas honoríficas insignias, emblema de la autoridad pública, no han sido manchadas por indignos proceder; y habien-

do conseguido salvarlas de la furia revolucionaria, que pretendía arrancármelas contra la voluntad de los pueblos, me desprendo de ellas tranquilo, y deseando sólo que en todo tiempo sean símbolos de paz, de gloria y de progreso para esta Patria querida, a la cual he servido como ciudadano desinteresado y leal, en la medida de mis facultades”.

“El Excmo. Señor Presidente del Senado contestó:

SEÑOR:

“Interpretando los patrióticos sentimientos de mis Honorables compañeros, os felicito por vuestra leal resignación del poder supremo que acertadamente habéis desempeñado más de cuatro años, venciendo graves y continuas dificultades, opuestas por los enemigos de la paz y ventura de la República. Debéis volver, Señor, a vuestro hogar con la conciencia tranquila, y con el convencimiento íntimo de que os bendecirán los pueblos por los bienes que les habéis hecho.

“De mi parte, al saludaros como a ciudadano desprendido ya de las insignias presidenciales, por leal sumisión a la ley, os deseo como amigo y como patriota una felicidad perfecta.

“El ciudadano llamado por la Constitución a reemplazaros desde este instante, por ausencia del Presidente electo, es, como vos, patriota, ilustrado, de recto corazón y amigo de la paz. Esto me da la seguridad de que sabrá conservar el orden público durante su mando, y contribuir de este modo al futuro bienestar de la Patria”.

“A la salida del Palacio, el Señor Caamaño fué acompañado a su casa, entre entusiastas vítores, por una escogida comitiva de funcionarios públicos, amigos y personas del pueblo”.

ERRATA.

En el núm. 433 del Diario Oficial, columna 4.ª, de la página 1845, línea 46, se lee: REFORMATORIA, en vez de REGLEMENTARIA, en el proyecto sobre empréstitos, por cuenta del Gobierno.

AVISOS.

Telegramas recibidos en el mes de Junio.

| | |
|------------------|------------------------|
| Ancizar Mostalvo | Recibido de Guayaquil. |
| Luis F. Aus | “ “ “ “ “ “ |
| Alegria Cevallos | “ “ “ “ “ “ |
| Eusebio Flor | “ “ “ “ “ “ |
| Ana Villalva | “ “ “ “ “ “ |

El Anotador de la Oficina, Genaro Zúñiga Oña.

Se va a inscribir la escritura de venta de un solar de terreno sito en el sitio de “Sanmillán” de la parroquia de Sta. Prisca, hecha por Petrona Criollo esposa de Carlos Chillán a Dario Ochoa.

IMPRESA DEL GOBIERNO.